

de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante El Plan);

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, señala que mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad se aprueban las modificaciones de El Plan, las cuales se sujetan al cumplimiento de las reglas fiscales, tales modificaciones pueden incluir el cambio de Entidad Ejecutora, el cual se comunica a éstas. Dicho Acuerdo es formalizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de la Autoridad, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias se aprobó El Plan, así como sus anexos, los cuales se encuentran publicados en el portal web Institucional de la Autoridad (www.rcc.gob.pe);

Que, de acuerdo al Informe N° 574-2018-RCC/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica de la Autoridad emite, en el marco de sus competencias, opinión técnica favorable para efectuar modificaciones a El Plan, relacionadas al cambio de ejecutores, exclusiones, y precisiones de intervenciones relacionadas a los sectores Red Subnacional-Caminos, Agricultura y Saneamiento en el citado Plan;

Que, la Gerencia de Planificación Estratégica señala que es necesario modificar El Plan en los siguientes puntos: i) Cambio de entidades ejecutoras de dos (02) intervenciones correspondientes a las soluciones integrales: Solución Integral “Río Piura” y “Drenaje Pluvial ciudad de Piura” del cuadro “Fondos destinados para la prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas y entidades ejecutoras” del anexo “Fondo para prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas”, por el importe S/ 1 844 551 747.00 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), y ii) Exclusiones de seis (06) intervenciones del sector Red Nacional - Carreteras por un monto de S/ 110 321 600.00 (CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Acuerdo N° 1 de la Cuadragésimo Cuarta Sesión de Directorio de la Autoridad celebrada el 09 de octubre de 2018, se aprobaron las modificaciones a El Plan propuestas por la Gerencia de Planificación Estratégica y se autorizó al Director Ejecutivo de la Autoridad a formalizar dicho acuerdo mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

De conformidad con lo establecido en Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, a fin de cambiar las entidades ejecutoras de las intervenciones del citado Plan, según se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Exclúyanse las intervenciones del Plan de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias, según se detalla en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los Anexos de la presente Resolución, serán publicados por la Gerencia de Comunicación Estratégica en el portal web institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN

Director Ejecutivo

Autoridad para la Reconstrucción de Cambios

1700825-1

AMBIENTE

Designan Directora de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SENAMHI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 203-2018/SENAMHI-PREJ

Lima, 9 de octubre de 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 1010-2018-SENAMHI/ORH de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta por órganos de administración interna, órganos de línea y órganos desconcentrados;

Que, a través del Memorándum del Visto, la Oficina de Recursos Humanos efectúa la evaluación del Perfil del Puesto correspondiente al cargo de Director de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo al Clasificador de Cargos del SENAMHI, opinando favorablemente respecto a la propuesta de designación de la señora LUZ MARINA GONZALES QUISPE, para que desempeñe las funciones del puesto en mención;

Que, estando vacante el cargo de Director de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Gerente General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 11 de octubre de 2018, a la señora LUZ MARINA GONZALES QUISPE en

el cargo de Directora de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la mencionada servidora y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Web del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
 Presidente Ejecutivo
 Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
 del Perú - SENAMHI

1700064-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Wayliya haquireña, del distrito de Haqira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 174-2018-VMPCIC-MC

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS, el Informe N° 900141-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y el Informe N° 900344-2018/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos

colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Memorando N° 000707-2017/DDC APU/MC de fecha 21 de septiembre de 2017, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remitió a la Dirección de Patrimonio Inmaterial el expediente técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la Wayliya haquireña, elaborado por la Comisión de Gestión de la Wayliya Haquireña integrada por los señores Fred Alberto Arredondo Romero, Marco Astete Checaña e Isauro Sapacayo Cusiatau;

Que, mediante Informe N° 900344-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de setiembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 900141-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18 de setiembre de 2018, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la Wayliya haquireña, del distrito de Haqira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac;

Que, Haqira es uno de los seis distritos que componen la provincia de Cotabambas, en el departamento de Apurímac. En el 2007, según el IX Censo Nacional de Población, el distrito presentaba una población total de 10 437 personas, encontrándose el 37.02% de la población en el ámbito urbano, mientras que el 32.98% habitaba en el ámbito rural. Por otro lado, el Sistema de Consulta de Centros Poblados del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática registra un total de 125 centros poblados en Haqira, siendo 4 de ellos considerados como urbanos, incluyendo a la capital distrital. Finalmente, según el Sistema de Información sobre Comunidades Campesinas del Perú – SICCAM, en el 2016 se identificaron 12 comunidades campesinas tituladas y registradas en el distrito; lo que da cuenta de la significativa concentración de la población de Haqira en el espacio rural;

Que, la wayliya o huaylíya es una expresión ritual compuesta por un conjunto de música, canto y danza, que se practica en el contexto de las celebraciones por la natividad del Niño Jesús. Se ha podido identificar la existencia de wayliyas en otras provincias de Apurímac como Antabamba, y en los departamentos de Huancavelica, Ayacucho, Arequipa y Cusco. No obstante, cada una tiene elementos propios de cada localidad que las diferencian entre sí. Cabe mencionar que el uso del vocablo quechua wayliya en Haqira, en vez del vocablo castellanizado huaylíya, responde a la decisión de los propios portadores para hacer referencia a su expresión. El término también es usado a nivel local para referirse, de forma específica, a las melodías en términos de género musical, y para denominar a las mujeres que las entonan;

Que, la representación de la Wayliya haquireña también se da al interior de otros espacios y contextos festivos. Así, al interior del distrito se representa cada 25 de diciembre en la comunidad de Ccocha y el 17 de enero en la comunidad de Patahuasi. Asimismo, los danzantes del centro poblado de Haqira son contratados para bailar en el distrito aledaño de Challhuahuacho cada primero de enero. Finalmente, dada la cercanía con las comunidades